

REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE VEHICULOS PROPIEDAD MUNICIPAL DE ACATIC JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC** aprueba el presente reglamento para el uso y mantenimiento de los vehículos de propiedad municipal.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, el cual está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Municipal.

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 3.- Este Reglamento tiene por objeto el establecer las normas que regularán el uso, mantenimiento y resguardo de los vehículos de motor propiedad del Municipio de Acatic, Jalisco.

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 4.- Están obligados a cumplir con la normatividad de este Reglamento, todos los servidores públicos de las dependencias y demás entidades de la administración pública municipal.

DEL REGIMEN DE INCORPORACION

ARTICULO 5.- Los vehículos cuyo uso, mantenimiento y resguardo que regula este Reglamento, deberán estar incorporados al dominio público privado del municipio según el destino del servicio que le haya sido asignado.

ARTICULO 6.- La incorporación de los vehículos que adquiriera el municipio o que estén ya a su servicio deberán de ser incorporados a su régimen privado o público siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley.

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULOS 7.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Servidor Público: a los miembros del Ayuntamiento, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, nombramiento o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

II.- Vehículo: a las unidades motoras de desplazamiento, transporte de personas, de carga, maquinaria y demás equipo automotor que utilice el municipio para el cumplimiento de sus fines.

III.- Uso de vehículo: la acción de utilizar un vehículo como instrumento de apoyo y herramienta en la prestación de un servicio, oficio o comisión relacionados con la administración pública municipal.

IV.- Mantenimiento de un vehículo: a todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener un vehículo en óptimas condiciones de uso.

V.- Resguardo de vehículo: son todas aquellas acciones tendientes a la guarda, custodia o cuidado de uno o más vehículos de propiedad municipal.

DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 8.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor en materia de vehículos, las siguientes:

I.- Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor municipales.

II.- Aprobar mediante justificación previa todas las compras que se requieran para tal efecto.

III.- Llevar al día estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas.

IV.- Abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal, con toda la documentación correspondiente.

V.- Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos.

VI.- Autorizar la reparación de los vehículos municipales, previa solicitud que por escrito hagan los directores o jefes de las dependencias de la administración pública municipal.

VII.- Por ningún motivo se deberá dar servicio, mantenimiento o reparación a vehículos que no sean propiedad del municipio, al menos que exista el correspondiente contrato de comodato, entre éste y el propietario de la unidad.

VIII.- Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con eficiencia y calidad.

IX.- Deberá asignar un número económico de control, escudo y logo del municipio a cada vehículo propiedad del municipio.

X.- Deberá mantener los vehículos propiedad del municipio amparados por una póliza de seguro de responsabilidad civil.

XI.- Coordinarse con el Encargado de Hacienda Municipal y la Sindicatura Municipal, para la elaboración del inventario del patrimonio municipal; y

XII.- Las demás que le sean asignadas por el Cabildo o por el Presidente Municipal.

Todas estas atribuciones están sujetas a la supervisión y aprobación del Presidente Municipal y del titular de la comisión edilicia de vehículos a quienes se les deberá de informar periódicamente todo lo concerniente al parque vehicular municipal.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los Servidores Públicos, respecto de los vehículos que tengan a su resguardo, las siguientes:

I.- No permitir el uso por terceras personas.

II.- Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares que para el efecto sean señalados una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.

III.- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en casos de emergencia y, en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

IV.- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, y no debiendo abandonar el territorio nacional ni traspasar éstos límites territoriales, salvo la autorización expresa y por escrito de la Oficialía Mayor, cuando la naturaleza del servicio o comisión así lo demande.

V.- Responder a los daños que le cause a la unidad que conduzca, cuando exista responsabilidad y negligencia de su parte, de los daños a terceros, en su persona o en sus bienes.

VI.- Responder solidariamente, salvo prueba de lo contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.

VII.- Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.

VIII.- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y

IX.- Las demás que establezcan este Reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

ARTICULO 10.- En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

I.- Poner de inmediato el hecho en conocimiento del Síndico Procurador, Oficialía Mayor y del Director o Jefe de la Dependencia a que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá, por escrito, los hechos al Departamento jurídico Municipal, explicando brevemente las circunstancias.

Se acompañará al informe al que se refiere el párrafo anterior, al folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia de conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes.

II.- Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior; y

III.- Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos municipales, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el municipio; por tanto, todo convenio a este respecto, sólo podrá aprobarse por parte del Síndico del Ayuntamiento según las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 11.- El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

ARTICULO 12.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, el conductor podrá celebrar con el municipio convenios económicos para deducir en forma programada, el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio de la Oficialía Mayor.

En caso de cese del Servidor Público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño en favor del Municipio, a juicio de la Sindicatura Municipal.

ARTICULO 13.- Los vehículos que estén a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipal, su uso quedará estipulado en el Reglamento Interno de dicha Dependencia, dado los fines y objetos para los cuales son utilizados.

ARTICULO 14.- Los vehículos de propiedad municipal podrán ser dados en comodato a las direcciones de la administración pública municipal, así como a las dependencias paramunicipales, cuando sus fines y necesidades lo requieran.

ARTICULO 15.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para aplicar las sanciones disciplinarias previstas en las Leyes y Reglamentos Municipales.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 16.- Se aplicarán sanciones administrativas con suspensión del derecho para utilizar vehículos oficiales hasta por 30 días en los siguientes casos:

- Tomar el vehículo sin autorización.
- No respetar las fallas detectadas.
- No supervisar su reparación.
- No regresar el vehículo una vez que ha concluido con sus labores.
- No presentarlo al taller para que se le efectúen los vehículos los servicios en el tiempo programado.
- No hacer las anotaciones correspondientes en la bitácora.
- Cometer infracciones al Reglamento de Transito.

ARTICULO 17.- En caso de reincidencia, el empleado podrá ser cesado en su cargo y quedará impedido para utilizar cualquier vehículo oficial.

ARTICULO 18.- Serán cesados en su empleo los responsable de vehículo que incurran en las siguientes anomalías:

- Conducir un vehículo con conocimiento de que tiene una falla que impide su uso.
- Utilizar los vehículos oficiales para realizar actividades de carácter personal beneficiándose a sí mismo, sus parientes o conocidos.
- Realizar trabajos a particulares sin la autorización correspondiente, utilizando vehículos o maquinaria de propiedad municipal.
- Tener participación en accidentes de tránsito en forma repetitiva, independientemente de la gravedad de los mismos.
- Reincidir en varias ocasiones en las faltas relacionadas en el artículo 20.

- Permitir que personal no autorizado conduzca u opere el vehículo o máquina a su cargo.
- Comerciar con lubricantes, combustible o refacciones adquiridas para el vehículo a su cargo.
- Las demás que le resulten por acciones que dañen el vehículo o maquina a su cargo, o por daños al patrimonio municipal.

ARTICULO 19.- En caso de accidente se estará a lo establecido por el artículo 14 del presente ordenamiento, más las sanciones administrativas que le resulten, de acuerdo al grado de su responsabilidad en el accidente y la gravedad del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Se abroga Reglamento del Uso y Control de Vehículos propiedad municipal del Municipio de Acatic Jalisco.

Acordado en el Municipio de Acatic, Jalisco, en la sala de secciones del Ayuntamiento en Palacio Municipal, el 30 de junio de 2004.